

**18683** ORDEN de 28 de abril de 1983 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de las Fundaciones Docentes Privadas la Fundación «Agrupación Independiente del Senado-1977», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de las Fundaciones Docentes Privadas de la Fundación «Agrupación Independiente del Senado-1977»; y

Resultando que los excelentísimos señores don Justino de Azcárate Flores, don Jaime Carvajal y Urquijo, don Julián Marías Aguilera, don Carlos Ollero Gómez, don José Ortega Spottorno, don José Luis Sampedro Sáez, don Víctor de la Serna y Gutiérrez-Répide, doña Gloria Begué Cantón, don Camilo José de Cela y Trulók, don Enrique Fuentes Quintana, don Domingo García Sabell, don Antonio González González y don Martín de Riquer Morera otorgaron el 12 de junio de 1980, la Carta Fundacional de una Fundación Docente Privada denominada «Agrupación Independiente del Senado-1977», y aprobaron sus Estatutos;

Resultando que la dotación inicial de la Fundación es la cantidad de 65.000 pesetas, suma de las aportaciones de 5.000 pesetas que hacen cada uno de los trece fundadores, los cuales acuerdan que, una vez reconocida por el Estado, serían transferidas a la misma, para incrementar su capital, el saldo existente en la cuenta corriente número 2.006.191-01-8 en el Banco Urquijo, de 19.898 pesetas, y la cantidad de 11.450.000 pesetas colocadas en certificados de depósito en la misma Entidad bancaria, ambas a nombre de la «Agrupación Independiente del Senado-1977»;

Resultando que en su preceptivo dictamen la Asesoría Jurídica del Ministerio advirtió que, en base al artículo 1 del vigente Reglamento de 21 de julio de 1972, es requisito absolutamente indispensable para poder ser reconocida el que la Institución esté dotada, desde el momento de su constitución, de un capital suficiente para el cumplimiento de sus fines;

Resultando que el Patronato de la Fundación, a la vista de la observación formulada por la Asesoría Jurídica, ha cumplimentado dicho extremo aportando una certificación bancaria en la que se acredita que figura a nombre de la Fundación, un depósito de valores que asciende a 15.195.000 pesetas nominales, capital que dicha Asesoría Jurídica considera adecuado y suficiente para la realización del fin fundacional;

Resultando que según los Estatutos, el fin fundacional es promover la investigación científica sobre temas relacionados con la estructura, organización y financiamiento del Estado español, especialmente de sus órganos legislativos. El Patronato se compone inicialmente de todos los fundadores (si bien las sucesivas vacantes se amortizarán hasta que queden nueve miembros, cubriéndose los demás entre académicos, catedráticos y políticos designados por los restantes patronos). En cuanto al funcionamiento de la Entidad, a su régimen económico y al destino de los bienes en el supuesto de extinción, los Estatutos contienen las correspondientes especificaciones;

Resultando que los señores Azcárate Flores y Ortega Spottorno solicitaron el reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de las Fundaciones Docentes Privadas de la nueva Entidad, presentando la documentación oportuna. El programa de actividades, para el primer trisio de funcionamiento de la Fundación, prevé la financiación de dos contratos de investigación a seleccionar por un Jurado. El presupuesto ordinario para el primer ejercicio económico está equilibrado;

Resultando que la Dirección Provincial del Ministerio informa favorablemente la petición;

Vistos el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y las demás disposiciones de aplicación pertinente;

Considerando que el objeto de la Fundación (que es el fomento de la investigación científica política), por una parte, determina que el Ministerio de Educación y Ciencia es competente para resolver este expediente y, por otra, es de innegable interés público;

Considerando que la Carta Fundacional y los Estatutos se ajustan a las exigencias del Reglamento de las Fundaciones Docentes Privadas (salvo el artículo 14 de aquéllos que prevé que los miembros del patronato que no acudan a sus reuniones puedan ser representados por otros patronos, lo cual no está autorizado por el artículo 10 del Reglamento de 21 de julio de 1972 salvo en los casos previstos en dicho precepto, debiendo acomodarse al mismo el texto estatutario en cuestión);

Considerando que la Fundación ha cumplimentado la exigencia de la Asesoría Jurídica acreditando con la certificación del Banco Urquijo de 14 de febrero de 1983 unida al expediente, la suficiencia de capital fundacional para el cumplimiento de sus fines;

Considerando que se trata de una Fundación de promoción y como tal ya preparado un programa de actividades. Este está dentro de los fines de la Fundación, se ajusta a las exigencias del Reglamento y tiene acreditada su viabilidad. Por ello debe ser aprobado;

Considerando que el presupuesto económico para el primer ejercicio de funcionamiento de la Fundación es equilibrado y debe aprobarse también,

Este Ministerio, a propuesta de la Subdirección General de Recursos y Fundaciones, y de conformidad con la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—El reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de las Fundaciones Privadas de la Fundación «Agrupación Independiente del Senado-1977», de Madrid, como Fundación de Promoción.

Segundo.—La aprobación de su programa de actividades y su primer presupuesto ordinario.

Tercero.—Que el Patronato rectifique el alcance del artículo 14 de los Estatutos en el sentido de que sólo podrán delegar su representación en el mismo los patronos titulares de cargos públicos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de abril de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), la Secretaria de Estado de Universidades e Investigación, Carmen Virgili Rodón.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**18684** ORDEN de 28 de abril de 1983 por la que se establecen las equiparaciones y analogías de cátedras para las Escuelas Universitarias de Óptica.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 12 de marzo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 22) se establecieron las equiparaciones y analogías de las cátedras de las Escuelas Universitarias de Arquitectura e Ingeniería Técnica, de Estudios Empresariales y del Profesorado de EGB, a efectos de su aplicación en los concursos de traslado, de acceso y en la formación de Tribunales y Comisiones Especiales.

Agrupadas en las cátedras de las Escuelas Universitarias de Óptica, las materias de sus planes de estudios, por Orden ministerial, es aconsejable establecer para estas Escuelas, en la misma forma y con los mismos objetivos que en las citadas anteriormente, las equiparaciones y analogías de sus cátedras,

En su virtud, este Ministerio, previo informe de la Junta Nacional de Universidades, ha dispuesto lo siguiente:

Establecer las equiparaciones y analogías de las cátedras de Escuelas Universitarias de Óptica a efectos de su aplicación en los concursos de traslado, de acceso y en la formación de Tribunales y comisiones especiales, mediante la ampliación de las que figuraban en los anexos II y III de la Orden ministerial de 12 de marzo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 22), en la forma recogida en el anexo de la presente Orden ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de abril de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

#### ANEXO

##### Anexo II de la Orden de 12 de marzo de 1979

Equiparaciones de cátedras de Escuelas Universitarias de Óptica a efectos de concursos de traslado, acceso y formación de Tribunales:

Agrupación primera: Se amplía con grupo I, «Matemáticas», de Óptica.

Agrupación tercera: Se amplía con grupo II, «Física», de Óptica.

Agrupación cuarta: Se amplía con grupo III, «Química general y de los materiales ópticos».

Agrupación catorce: Se amplía con grupo V, «Biología e Historia ocular».

Analogías.—Analogías que a falta de equiparaciones tendrán efecto en la formación de Tribunales.

Grupo VII, «Optometría y Contactología», con grupo VIII, «Óptica fisiológica» (con reciprocidad).

Grupo VI, «Tecnología óptica», con agrupación tercera.

Grupo IV, «Óptica geométrica, física e instrumental», con agrupación tercera.

**18685** ORDEN de 28 de abril de 1983 por la que se agrupan en cátedra las materias de los planes de estudio que se cursan en las Escuelas Universitarias de Óptica.

Ilmo. Sr.: Aprobado por Orden ministerial de 20 de septiembre de 1982 el nuevo plan de estudios de las Escuelas Universitarias de Óptica y de conformidad con el informe de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las materias de los planes de estudio que se cursan en las Escuelas Uni-